

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIOComisaría General de Abasteci-
mientos y Transportes.—(Direc-
ción Técnica de Recursos y Dis-
tribución.—Sección Recursos

*Circular número 343 dictando nor-
mas a las que han de sujetarse
las matanzas denominadas do-
miliarias o particulares. (Bole-
tín Oficial del Estado núm. 325-
21 Noviembre).*

La interpretación que abusiva-
mente se ha dado a la última cam-
paña de matanzas de cerdos denomi-
nadas domiciliarias o particulares
obliga a que para la próxima tem-
porada se dicten las medidas per-
tinentes, con el fin de corregir los
abusos anteriormente experimenta-
dos. A tales efectos, esta Comisaría
General dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las matanzas de
ganado porcino denominadas do-
miliarias o particulares se efec-
tuarán precisamente en el período
comprendido entre 15 de Diciembre
y 15 de Enero próximos.

Artículo 2.º Tendrán derecho a
efectuar esta clase de matanzas to-
das aquellas personas individuales
o jurídicas que, poseyendo ganado
porcino de su propiedad, hubiesen
criado y engordado reses con
estos fines (encontrándose clasifi-
cados a tales efectos como produc-
tores y en posesión de la cartilla
sanitaria, o bien de la ficha de pro-
ductor).

Artículo 3.º Queda prohibida la
compra y venta de ganado porcino
cebado con destino a matanzas
domiciliarias o particulares.

Artículo 4.º No se podrá sacrifi-
car ganado de cerda para consumo
privado sin autorización expresa del
Delegado Local de Abastecimien-
tos respectivo. Para obtener esta
autorización, los productores se
dirigirán por instancia a dicha Au-
toridad, consignando los siguientes
extremos:

- Nombre, apellidos y domici-
lio del propietario productor.
- Número de familiares.
- Número de trabajadores fijos
e industria o labor a que se dedican.
- Cabezas de ganado que po-
see en condiciones de sacrificio y
lugar donde se encuentren.

Artículo 5.º La cantidad de cer-
do que corresponde por persona y
año es de 39 kilos en vivo o 30 kilos
en canal.

Artículo 6.º Las matanzas se
verificarán de acuerdo con la regla-
mentación sanitaria vigente. Los
Inspectores Veterinarios no autori-
zarán el sacrificio de reses en nú-
mero mayor al señalado por los
respectivos Delegados Locales de
Abastecimientos, dejando en poder
de los interesados, certificación que
acredite el número de reses sacrifi-
cadas, la que les servirá de justifi-
cante para ulteriores comprobacio-
nes e inspecciones que se realizarán.

Artículo 7.º Los señores Inspe-
tores Veterinarios llevarán relación
detallada de todas aquellas perso-
nas a las que hubiesen autorizado
el sacrificio de ganado de cerda en
régimen de matanzas domiciliarias,
siendo responsables de aquellos sac-
rificios en que hubiesen interveni-
do sin la previa autorización del
Delegado Local de Abastecimientos.

Artículo 8.º Todos los produc-
tos obtenidos de estas matanzas
particulares serán consumidos por
los propios interesados en la locali-
dad de sacrificio, considerándose
clandestina su circulación sin auto-
rización expresa del Comisario de
Recursos de la Zona. Se exceptúan
de estas medidas los jamones y pa-
letillas, los cuales podrán circular
libremente, bastando la certifica-
ción sanitaria, salvo en las provin-
cias que se señalan en el artículo
siguiente.

Artículo 9.º Los jamones y pa-
letillas que procedentes de estas
matanzas, se produzcan en las pro-
vincias de La Coruña, Lugo, Oren-
se, Pontevedra, Oviedo, Badajoz,
Córdoba, Huelva y Granada, caso
de ser vendidos, habrán de hacerlo
directamente a los industriales o
mayoristas de las zonas productoras.
A tal efecto, dichos industria-
les solicitarán de las Comisarías de
Recursos correspondientes les sea
concedido su calidad de mayoristas,
por medio de instancia acompañan-
do los siguientes documentos:

- Recibo o certificado expedido
por la Delegación de Hacienda co-
rrespondiente, que acredite haber
satisfecho la contribución industrial
correspondiente de mayorista de es-
te comercio durante el año 1941 y
que está al corriente de la misma
en el presente año.
- Declaración jurada en que se
haga constar de manera clara y ter-
minante que el peticionario no está
sancionado por ninguna Fiscalía de
Tasas con suspensión del ejercicio
del comercio, por cierre de esta-
blecimiento o inhabilitación.
- Declaración jurada de axis-
tencia en sus almacenes, aún cuan-
do ésta sea negativa.

A la vista de dichos documentos
le será expedida la correspondiente
credencial.

Artículo 10. En caso de que el
propietario de la res resida en lugar
distinto a aquél en que ha sido sacri-
ficada, dentro de la misma provin-
cia, se le autorizará el traslado de
sus productos, siempre que concu-
rran las circunstancias de dedicarse
habitualmente a la labranza y por
tal motivo haya criado el cerdo o
cerdos precisos para su consumo.
Si el propietario reside en lugares
de otra provincia distintos al de sa-
cificio de la res, no se le autoriza-
rá el traslado si no justifica esa re-
sidencia por el hecho de ser funcio-
nario o por circunstancias de traba-
jo en la misma localidad.

Artículo 11. Quincenalmente,
los Delegados Locales de Abaste-
cimiento, con el visto bueno del
Inspector Veterinario, pondrán en
conocimiento de las Comisarías de
Recursos respectivas el número de
reses sacrificadas en el término mu-
nicipal, expresando:

- Nombre, apellidos y domicilio
del propietario.
- Número de familiares y obre-
ros fijos.
- Cantidad global en kilos que
le correspondan.
- Destino dado a las mismas.

Artículo 12. Las Comisarías de
Recursos cursarán dichas relacio-
nes a este Centro a los fines esta-
dísticos, debiendo informar de las
anomalías que en ellas pudieran ob-
servar y conveniencia, en caso ne-
cesario, de imponer la sanción co-
rrespondiente.

Artículo 13. La falsedad en la
declaración de familiares o trabaja-
dores, así como cualquier infrac-
ción que se produjese en las nor-
mas indicadas, serán castigadas y
sancionadas según los preceptos de
la Ley de 30 de Septiembre de
1941.

Madrid 19 de Noviembre de 1942.
— El Comisario general, *Rufino
Beltrán*.

Para superior conocimiento: Exce-
lentísimos señores Ministros de
Industria y Comercio, Agricultu-
ra y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Señores
Fiscal de Tasas y Director gene-
ral de Ganadería.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Co-
misarios de Recursos de las Zo-
nas.

MINISTERIO DE LA GOBER-
NACIÓNDirección General de Administra-
ción Local

*Excluyendo la Depositaria de Fon-
dos de Linares (Jaén) del concu-
rso convocado en el Boletín Ofi-
cial del Estado del día 12 del co-
rriente.*

Habiéndose padecido error al in-
cluir en la relación de Depositarias
vacantes que se convocan a concu-
rso por Orden de 10 del corriente
(Boletín Oficial del Estado del día
12) la de Linares (Jaén), ya que di-
cha plaza se halla cubierta en pro-
piedad por don Enrique Doña Gó-
mez, esta Dirección General ha
acordado, para conocimiento de los
concurantes, publicar la presente
rectificación, excluyendo a la plaza
de referencia del concurso con-
vocado.

Madrid 18 de Noviembre 1942.
— El Director general, *Carlos Pi-
nilla*.

Dirección General de Sanidad

*Resolviendo el concurso convocado
por la Dirección General de Sa-
nidad para proveer en propiedad
plazas en la plantilla del Cuerpo
de Médicos de Asistencia Públi-
ca Domiciliaria. (Boletín Oficial
del Estado 326 22 Noviembre).*

Por Ley de 22 de Julio último ha
sido concedido el crédito necesario
con cargo al Presupuesto general
del Estado para subvenir a las «Me-
joras» reconocidas a los Médicos
del Cuerpo de Asistencia Pública
Domiciliaria o de distrito, así como
para satisfacer los haberes corres-
pondientes por asistencia al perso-
nal de los Institutos armados, Guar-
dia Civil y Carabineros, como igual-
mente a los Caballeros mutilados
de Guerra por la Patria, con arreglo
a las Ordenes ministeriales de 18
de Julio de 1935, 29 de Noviembre
del mismo año y 25 de Noviembre
de 1940 para el más exacto cumpli-
miento de la Ley de 31 de Diciem-
bre de 1941.

Y habiendo sido resuelto el con-
curso convocado por la Dirección
General de Sanidad para proveer
en propiedad plazas de la plantilla
del referido Cuerpo, anunciadas en
cumplimiento en la Orden ministe-
rial de 29 de Octubre de 1941, y
resueltas asimismo las incidencias
derivadas del aquel concurso, se
impone dictar las normas precisas
al objeto que todos los Médicos del
Cuerpo de que se trata que han ob-
tenido plaza en propiedad en la
convocatoria aludida, puedan hacer

efectivos sus haberes; quedando definido al propio tiempo el concepto de «Mejoras» para la más perfecta ejecución de la Ley citada de 31 de Diciembre de 1941,

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria nombrados en propiedad en virtud del concurso resuelto por Orden ministerial de 8 de Julio último y la complementaria de fecha 8 del siguiente mes de Agosto, para ocupar una plaza de la plantilla de aquél correspondiente a cualquiera de las tres últimas categorías que hayan tomado posesión de su destino y hubieren prestado anteriormente servicios en propiedad en plazas del propio Cuerpo comprendidas en la clasificación vigente en la fecha del nombramiento originario de tales servicios, remitirán en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, a la Dirección General de Sanidad, por conducto de la Jefatura Provincial a que pertenezca la plaza obtenida en el concurso de referencia, certificaciones debidamente reintegradas acreditando aquellos servicios prestados en propiedad.

2.º Las cantidades que por quinquenios han de percibir los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria o de distrito con cargo al Presupuesto del Estado serán las que por tal concepto tuvieron reconocidas por la Mancomunidad sanitaria provincial con anterioridad a la vigencia del Decreto de 30 de Mayo de 1941, aun cuando rebasen del 10 por 100 del sueldo regulador de tales quinquenios; debiendo percibir 350 pesetas anuales, tipo único establecido para todas las categorías por el Decreto aludido por cada quinquenio cumplido después de la vigencia del referido Decreto.

3.º A los efectos de quinquenios, únicamente se computará a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria el tiempo que hayan permanecido en situación de excedencia voluntaria concedida reglamentariamente con posterioridad a la fecha de 18 de Julio de 1936, siempre que el pase a esta situación hubiese tenido la finalidad de prestar servicios en el Ejército Nacional, debiendo haber cumplido necesariamente seis meses por lo menos de servicios en el frente, cuyos extremos han de acreditar documentalmente los interesados ante la Dirección General de Sanidad en el plazo señalado en el apartado primero de la presente Orden; quedando así ampliado el número quinto de la Orden ministerial de 29 de Febrero de 1940 y modificado por consiguiente el párrafo segundo del número sexto de la Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935.

4.º Para la percepción de los haberes por asistencia al personal de la Guardia Civil y Carabineros y su familias, así como a los Caballeros mutilados de Guerra, cuando estos servicios no se hallen encomendados a Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, deberán acreditar los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria interesados, en la Jefatura Provincial de Sanidad, mediante certificación, la existencia del personal aludido, con expre-

sión del número cuya asistencia tenga a su cargo el Médico titular; debiendo ajustarse estos emolumentos a las disposiciones de la Orden ministerial de 18 de Julio de 1935 y a las de 29 de Noviembre del mismo año, 25 de Noviembre de 1940 y 20 de Julio de 1941, a los efectos de la inclusión en nómina de las cantidades correspondientes a este concepto.

5.º Se entenderá como «Mejoras», a los efectos de la Ley citada de 31 de Diciembre de 1941 y de la de 22 de Julio del corriente año, las cantidades reconocidas de manera expresa y cifrada en los presupuestos municipales con anterioridad a la primera de las dos Leyes mencionadas, que hayan sido acordadas por los Ayuntamientos a favor de los Médicos titulares o de distrito con plaza en propiedad en la fecha del acuerdo, que exceda de los sueldos establecidos por Decreto de 30 de Mayo de 1941.

Igualmente se considerarán comprendidas en el concepto de «Mejoras» a los mismos fines de las dos Leyes aludidas, las cantidades que excedan de 10 por 100 del sueldo regulador en los casos de quinquenios devengados con anterioridad a la vigencia del Decreto de 30 de Mayo de 1941, y que hayan sido otorgadas por acuerdo municipal de fecha anterior a la vigencia del citado Decreto.

Los aumentos de sueldo y quinquenios a que se refieren los dos párrafos anteriores deberán justificarse por los interesados con la oportuna certificación ante la Jefatura Provincial de Sanidad, para la inclusión en nómina de los emolumentos relativos a este concepto.

6.º Las «Mejoras» consistentes en aumento de sueldo o exceso del 10 por 100 en los quinquenios cumplidos con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de 30 de Mayo de 1941 las percibirán los interesados únicamente mientras desempeñen en propiedad la plaza en la cual les han sido reconocidas aquellas mejoras; las cuales se considerarán extinguidas en la fecha misma del cese del facultativo en la plaza respectiva, cualquiera que sea la causa del cese, y no serán recuperables ni aun cuando un mismo interesado sea nombrado nuevamente para la misma plaza u otra del propio Municipio, limitándose, por tanto, aquellos haberes, una vez extinguido el derecho a tales aumentos como consecuencia del cese, a los que correspondan la plaza por razón de su categoría, según la clasificación vigente, y con arreglo al repetido Decreto de 30 de Mayo de 1941.

7.º No se considerarán como «Mejoras», a los efectos de las Leyes expresadas, los beneficios que viniesen disfrutando los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en la fecha de 31 de Diciembre de 1941, tales como importe del alquiler de Casa-habitación, impuesto de Utilidades, gastos o medios de locomoción, etc., pero, sin embargo continuarán los Ayuntamientos cumpliendo estas obligaciones contraídas con cargo a su presupuesto propio, mientras permanezca al frente de la plaza el Médico a cuyo favor se hubieren otorgado tales beneficios.

8.º El cómputo de servicios prestados en propiedad por los Médicos de Asistencia Pública Domi-

ciliaria, a los efectos de quinquenios, se hará por la Dirección General de Sanidad, sirviendo de base las certificaciones remitidas por los interesados, con arreglo a la Orden ministerial de 7 de Marzo último, y apartados primero y tercero de la presente Orden, cuyo reconocimiento se hará constar por la expresada Dirección General en documento que será remitido a cada Jefatura Provincial de Sanidad, a los fines de percepción de haberes por el expresado concepto. Hasta tanto que por la Dirección General de Sanidad se comunique a las Jefaturas Provinciales el tiempo de servicios reconocido a cada Médico titular, continuarán estos facultativos percibiendo el importe de los quinquenios en la misma forma que han venido verificándolo desde la promulgación de la Ley de 31 de Diciembre de 1941:

9.º Los Médicos con plaza de Asistencia Pública Domiciliaria en propiedad o interinamente y que por necesidades ineludibles y peyorativas del servicio tengan a su cargo acumulada otra plaza con carácter eventual y transitorio, percibirán en concepto de gratificación por los servicios propios de esta última el sueldo íntegro correspondiente a esta plaza, además del sueldo de la primitiva, no pudiendo en ningún caso un mismo Médico percibir haberes relativos a más de dos plazas de Asistencia Pública Domiciliaria.

10. Todo nombramiento en propiedad para una plaza de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, llevará consigo automáticamente el cese en cualquiera otra plaza perteneciente a una Beneficencia municipal que tuviera a su cargo el interesado al adquirir aquel nombramiento, lo mismo si se trata de plaza de Asistencia Pública Domiciliaria o de distrito, o de cualquiera otra naturaleza (Médico Tocólogo, de Casa de Socorro, de Hospital, Dispensario etc.), y esto igualmente en caso de que la plaza que tuviera al adquirir el nuevo nombramiento, sea en propiedad o interinamente, debiendo tener lugar tal cese aun cuando el interesado no tome posesión de la plaza objeto del último nombramiento.

11. Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con plaza en propiedad, podrán optar en cuanto a la percepción de la dotación de las plazas, la forma en que deba tener lugar dicha percepción, ya como sueldo o en concepto de gratificación, cuya decisión deberán comunicar por escrito a la Jefatura Provincial de Sanidad. En el caso de no hacer ninguna manifestación en tal sentido, les será abonada la dotación de la plaza respectiva en concepto de sueldo.

Los preceptos contenidos en la presente Orden entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de estos preceptos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 13 de Noviembre 1942.—
El Subsecretario, *Pedro F. Valladares*.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. 4050

Gobierno Civil de Palencia

RELACIÓN de las licencias de uso de armas y caza, concedidas por el mismo durante el mes de Octubre de 1942.

- 2953 Faustino Calzada Rodrigo, Dueñas.
2954 Eusebio Calzada Rodrigo, id.
2955 Pedro López Martín, id.
2956 Macario Pérez A., Espinosa de Cto.
2957 Jesús Cayón Maestro, Revenga.
2958 Jerónimo Gutiérrez S., Villamediana
2959 Segundo Linares Calleja, Riveros.
2960 Exuperencio G. de los Mozos, Magaz
2961 Faustino López P., Quintana del P.
2962 Simeón H. de la Rosa, Autillo de C.
2963 Cesáreo Gutiérrez Martín, id.
2964 Pelayo Ibáñez A., Becerril de Cpos.
2965 Juan Fernández L., Villamoronta.
2966 Julián León Vegas, Villanueva de los Navos.
2967 Gonzalo Herrero H., Alba Cerrato.
2968 Dionisio Rdguez. Rey, Olmos de P.
2969 Jesús Rodríguez Rodríguez, id.
2970 Mariano Pérez C., Naveros de Psga.
2971 Santiago Merino M., Olmos de Psga.
2972 Ticiano Hijosa Martín, id.
2973 Victorino Herrero Díez, Villaelles.
2974 Jesús Tejada Delgado, Palencia.
2975 Atanasio García Ortega, id.
2976 Fulgencio Grijalvo Marín, id.
2977 Agapito Albert Heras, id.
2978 Arturo Simón Poza, id.
2979 Gregorio Antolín Aparicio, Perales.
2980 Demetrio Andrés Hoyos, Palencia.
2981 José López López, id.
2982 Justiniano Roldán G., Perazancas.
2983 Manuel Revilla Pérez, id.
2984 Macario Andrés Santos, Cozuelos de Ojeda.
2985 Pedro Salvador Salvador, id.
2986 Francisco Sánchez S., Villarramiel.
2987 Octaviano Dónis M., Ribas de Cps.
2988 Fidelmo Martín C., Autillo de Cps.
2989 Sabino Tejedor de las Heras, Renedo del Monte.
2990 Mariano Rojo Gutiérrez, Palencia.
2991 Bernardino Rojo Gutiérrez, id.
2992 Teódulo M. de la Rúa, Mazariegos.
2993 Florencio Minguéz A., Cevico Nav.
2994 Bernardo Martín M., Marcilla de C.
2995 Ambrosio Maestro A., Palencia.
2996 Gonzalo Calvo Salas, Moslares.
2997 Mariano González Gil, Villovieca.
2998 Saturnino Abril V., Villamartín.
2999 Mariano Soler Fdez., Tariego.
3000 Jacinto Monge Martín, id.
3001 Pedro Galindo C., Tabanera de Cto.
3002 Vicente Herrero Arenillas, Calzada de los Molinos.
3003 Ignacio Miguel Pérez, id.
3004 Lisardo Vega M., Lavid de Ojeda.
3005 Zacarías Arconada Salazar, Carrión.
3006 Alipio Antolín A., Castromocho.
3007 Esteban de Udaondo y Zuazagoitia, Villada.
3008 Heliodoro Rdguez A., Pozo Urama.
3009 Guillermo de los Bueis G., Becerril de Campos.
3010 Enrique V. López-Francos, Palencia.
3011 Florencio Domínguez Campo, id.
3012 Ambrosio Villahán A., Cevico Nav.
3013 Vicente González Palomo Baltanás.
3014 Elías Pérez M., Boadilla del Camino.
3015 Melecio Pérez Manrique, id.
3016 Ambrosio Ibáñez S., Fuentes de N.
3017 Teofilo Mazuelas F., Villameriel.
3018 Irineo Ortega O., Santa Cruz del M.
3019 Francisco Olivares C., Becerril de C.
3020 David Herrero Ruesga, Barruelo.
3021 Alejandro Lesmes Pastor, Villarramiel (con galgo).
3022 Mariano Arroira C., Castrillo D. Juan.
3023 Emeterio Alvarez C., Villota del D.
3024 Angel Pardo García, Villamienzo.
3025 José Porras P., Castri lo Villavega.
3026 Joaquín Esteban Cuadrado, id.
3027 Eugenio Millán R., Alar del Rey.
3028 Emeterio Simón Poza, Saldaña.
3029 Germán Villamediana Hermoso, Paredes de Monte.
3030 Marcos Villamediana Hermoso, id.
3031 Máximo Villamediana Calvo, id.
3032 El mismo, id. (con galgo).
3033 Geovanni de Naval de Naval, Palencia.
3034 Gonzalo Estébanez L., Paredes de Monte (con galgo).
3035 Angel García García, Salinas.
3036 Celestino García Casado, id.
3037 Germán Ortega S., Collazos.
3038 Félix Martín T., Palacios del Alcor.
3039 Demetrio Martín S., Barcenilla.
3040 Vicente Curiel C., Venta de Baños.
3041 Arturo Gutiérrez Fdez., Guard.
3042 José Ramos Bartolomé, Tarilonte.
3043 Laurentino Fuentes S., Hifosa Boedo.
3044 Faustino Delgado G., Valberzosa.
3045 Trinidad Castro Díez, Grijota.
3046 Isidro Ramírez Antón, Villoldo.
3047 Cecilio Martínez V., Villamuriel.
3048 Priscilo Rodríguez Rodríguez, Olmos de Pisuerga (con galgo).

3049 Trinidad Castro Díez, Grijota (id.)
 3050 Marcelino San José Bilbao, id. (id.)
 3051 Manuel Tapia Pérez, Boadilla del Camino (id.)
 3052 Isidro Ramírez Antón, Villoldo (id.)
 3053 Hilario Abril Blanco, Palencia.
 3054 Domingo Sáez B., Micieces de Ojeda
 3055 Felipe Barrios García, Magaz.
 3056 Paulino Castañón Rdeuz., Grijota.
 3057 Laurentino Gutiérrez Antolín, id.
 3058 Víctor Palacios M., Castrillo Onielo.
 3059 Emiliano Tremiño Mena, Vertavillo.
 3060 Tomás Antón García, id.
 3061 Ildefonso Fuentes Beltrán, id.
 3062 Rafael Silva Plaza, id.
 3063 Florencio Moras R., Castrillo de O.
 3064 Casimiro Sanz Ortega, Cevico la T.
 3065 Marciano López M., Valle Cerrato.
 3066 Teógenes Rodríguez M., Palenzuela
 3067 Jerónimo Simal Llorente, Redondo.
 3068 Agustín Herrero H. Castil de Vela.
 3069 Serviliano Ruiz Yáñez, Requena.
 3070 Modesto Rojo Borbón, Mazuecos.
 3071 Felipe Nieto Gtréz., Hontoria Cto.
 3072 Felipe Daza Rodríguez, id.
 3073 Ponciano Renedo Ruiz, id.
 3074 Matías Vela Gregorio, Saldaña.
 3075 Cándido Sendido G., Cordovilla la R.
 3076 Justino Alonso Rdeuz., Villalba.
 3077 Germán Manrique Santos, Villalaco.
 3078 Rodrigo Manrique Santos, id.
 3079 Luis Pisano Abarcal, Frómista.
 3080 Francisco Morante Macho, Marcilla.
 3081 Luis Velasco Solórzano, Baltanás.
 3082 Teodomiro Ruiz A., Alar del Rey.
 3083 Lelis Hermoso García, Amusco.
 3084 José Dónis Carrera, id.
 3085 Fermín Díez Grande, Villaluenga.
 3086 Jesús Hinojal San Juan, Piña de C.
 3087 Cándido García Delgado, Frómista (con galgo).
 3088 Segundo Alejos F., Vertavillo (id.)
 3089 Nicolás Rebollo Zamora, Cevico de la Torre (id.)
 3090 Eutiquio Torío Antolínez, San Román de la Cuba (id.)
 3091 Sixto Gil Magdaleno, Arconada.
 3092 Teodoro González Boada, Frómista.
 3093 Mixael Castañeda Marcos, Boadilla del Camino.
 3094 Eutiquio Puebla Lozano, Villameriel
 3095 Natalio Marcos V., Tabanera de V.
 3096 Leonardo Tejedero C., Boadilla de R.
 3097 Florencio de la Vega Iglesias, Arroyo.
 3098 Grescente Vázquez Garrido, Frómista (con galgo).
 3099 Inocencio García M., Cobos de C.
 3100 Eliso Amor Pérez, Villajimena.
 3101 Metodío Amor Pérez, id.
 3102 Leocadio Amor Pérez, id.
 3103 Domingo Ibáñez Vega, Velilla de G.
 3104 Juan Coria Alonso, Ampudia.
 3105 Dionisio Quijano Rojo, Villaturde.
 3106 Mariano González Boada, Boadilla del Camino (con galgo).
 3107 Emeterio Martínez Martínez, Viluega de la Vega.
 3108 Aurelio Ramos Bravo, Guaza.
 3109 Ignacio Estalayo G., Bustillo del P.
 3110 Baudelio Gutiérrez Herrero, Palencia (con galgo).
 3111 Olegario Ramasco T., Redondo.
 3112 Dionisio García López, Boada de Campos (con galgo).
 3113 Victoriano García Melgar, id., id.
 3114 Eugenio Anaya R., Astudillo, id.
 3115 Felipe Jubete G., Villarramiel, id.
 3116 Enrique Fernández San Miguel, Villalumbrales.
 3117 Desiderio Ordóñez V., Villoldo.
 3118 Ovidio García Díez, Villahán de P.
 3119 Cipriano Gutiérrez Sanmillán, Prádanos de Ojeda.
 3120 Nilo Santiago Calleja, Añosa.
 3121 Ildefonso Areños Arenillas, Abastas.
 3122 Julián Domínguez Areños, id.
 3123 Gregorio Juan Otero, id.
 3124 Heliodoro Sevilla de la Plaza, id.
 3125 Justino Díez Herrero, Villarmienzo.
 3126 Juan Saez Gómez, Báscones de B.
 3127 Rodrigo Delgado Díez, Palencia.
 3128 Vicente Delgado Doncel, id.
 3129 Domingo Rodríguez González, id.
 3130 Angel Escudero R., Aguilar de C.
 3131 Alberto Cabeza L., Venta de Baños.
 3132 Miguel Cordero Tejerina, Saldaña.
 3133 Enrique Pascual Gurpegui, Palencia.
 3134 Mariano Toral Castrillejo, id.
 3135 Senén Toral Ramos, id.
 3136 Macario Yáñez del Val, Villanancio.
 3137 Modesto Martín Alonso, Palencia.
 3138 Boldomero Gutiérrez Lora, id.
 3139 Rafael Escudero Izquierdo, Venta B.
 3140 César Hervía Suárez, Palencia.
 3141 Inocencio Andrés G., Alar del Rey.
 3142 Miguel Abril Calleja, Palencia.
 3143 Eleuterio Rodríguez Salán, Calzada de los Molinos.
 3144 Julián M. Fresno, Valbuena de P.
 3145 Silvino Martín Sastre, Aguilar de C.
 3146 Juan Fdez. Sánchez, Alar del Rey.
 3147 Joaquín Marcos Escudero, Palencia.
 3148 Dativo Abia Macho, Osorno.

3149 Jesús Sánchez M., Arenillas de N. P.
 3150 Celestino Fdez. Vaquero, Villamuriel
 3151 Mariano Abia López, Villabastas.
 3152 Rafael Aguado Abril, Villamartín.
 3153 Francisco Ruiz Collantes, Quintanilla de las Torres.
 3154 Severino Barón L., Abia de las T.
 3155 Germán Juvete G., Carrión de los C.
 3156 Graciano García A., Villarramiel.
 3157 El mismo (con galgo).
 3158 Vicente Gómez Pérez, id., id.
 3159 Victoriano Pérez Guerra, id., id.
 3160 Apolinar Díez A., Fuentes de N., id.
 3161 Anastasio Calvo L., Pino de V.
 3162 Benjamín Marcilla G., Santa Cruz M.
 3163 Manuel Barrio H., Calahorra de B.
 3164 Antonio Campos D., Olmos de P.
 3165 Fidencio Baños P., Vegá de Bur.
 3166 Antonio Olea Ríos, id.
 3167 Epigmenio del Campo Herrero, Buenavista de Valdavia.
 3168 Antonio de la Escalera Herrero, id.
 3169 Alvaro Ginel Peral, Santa María de M.
 3170 Marcelino Pérez Ll., Vallespinosillo.
 3171 Isidro Lozano R., Nogal de las H.
 3172 Manuel León Sierra, Villaturde.
 3173 Pedro Raudó Terán, Paredes de N.
 3174 Eugenio Sahagún García, id.
 3175 Angel Simón Antolín, Monzón.
 3176 Anastasio Mo inero P., Herrera V.
 3177 Afrodísio García L., Fuentes de N.
 3178 Primitivo Mañanes B., Sotobañado B.
 3179 Luis Bustamante N., Carrión.
 3180 Abundio Seco O., Ventosa de P.
 3181 Antonio Reguero de la Fuente., Torquemada.
 3182 Genaro Gutiérrez M., Riberós.
 3183 Manuel Reyilla G., Matamorisca.
 3184 Simeón Moratinos Ruiz, Población de Cerrato (con galgo).
 3185 Julián Prieto Colinas, Grijota.
 3186 Saturnino Nieto Curiel, Baltanás.
 3187 Gabriel García F., Gordovilla la R.
 3188 Silvano Carrancio M., Perales.
 3189 Antoliano D. San Pedro, Boadilla R.
 3190 Cruz Palacios P., Castrillo de O.
 3191 Aselefrades González Nieto, id.
 3192 Juan Medina Bujedo, Cevico la T.
 3193 Juan José Nieto Suárez, id.
 3194 Asperino García Revilla, Salinas.
 3195 Teódulo Bravo P., Espinosa de C.
 3196 Isacio Niño Villaloz, Villanconancio.
 3197 Pedro Domingo M., Melgar de Yuso.
 3198 Octaviano G. Iglesias, Villaprovedo.
 3199 Estanislao Arcocha A., Guardo.
 3200 Martín Pérez Villaverde, id.
 3201 Domingo Martín Gutiérrez, id.
 3202 Efrén González López, id.
 3203 Bienvenido González Alonso, Calabazanos.
 3204 Isidro López Díez, id.
 3205 Paulino Marcos G., Villanueva del M.
 3206 Gonzalo Trigueros A., Autilla del P.
 3207 Benigno Herrero Fdez., Palencia.
 3208 Conrado Mancho Pérez, Camporredondo de Alba.
 3209 Valentín Vargas M., id.
 3210 Telesforo Narganes Mediavilla, id.
 3211 Emiliano González Laso, Palencia.
 3212 Argimiro Prado H., Bárcena de C.
 3213 Faustino Ruiz Ortega, Villovieco.
 3214 Victoriano García M., Ribas de C.
 3215 José Antonio Montiel P., Frómista.
 3216 Julián Villoldo Estrada, Palencia.
 3217 Pedro Gatón C., Revenga de C.
 3218 Angel Saldaña Ortega, id.
 3219 Siricio Pinillos P., Espinosa de C.
 3220 Filonilo Rey García, Osornillo.
 3221 Matías Gil Vázquez, Marcilla de C.
 3222 Germán Díez Ruiz, Fuentes de N.
 3223 Leonardo Sevilla C., id. (con galgo).
 3224 Marcial Palomino A., Arcoada, id.
 3225 Antonio Martín M., Marcilla de C., id.
 3226 Luis Merino y Ballesteros, Palencia.
 3227 Benito Robledo Ordoño, id.
 3228 Miguel Pelaz Pérez, Ribas de C.
 3229 Sabino Guzmán A., Palencia.

(Concluirá)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de la caza

Para general conocimiento se hace público que a partir de la fecha, en los precios dados para la caza en la Circular número 336, de 26 de Octubre de 1942, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 305, de 11 42, habrán de considerarse incluidos los conejos caseros, ya que precisamente la clasificación que se ha hecho de pesos y precios fué por tener en cuenta estos conejos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
 Palencia 23 de Noviembre 1942.

El Gobernador Civil-presidente,
Enrique de Lara y Guerrero

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

MINAS

Se hace saber por medio de la presente Circular a los concesionarios de las minas enclavadas en esta Provincia, o persona que los represente, la obligación que tienen de ingresar antes del 31 de Diciembre del año en curso, el importe del canon anual de superficie, pues de no verificarlo dentro del mismo, les será exigido su importe por la vía de apremio, declarándose caducadas sus concesiones.

Los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radique alguna mina, darán la debida publicidad a la anterior Circular.

Palencia 21 de Noviembre 1942.
 El Administrador de Rentas, P. S.,
N. Grifol. 4065

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

ANUNCIO

Don Juan Gorriz Virto, Administrador de la fábrica de azúcar denominada Azucarera de Castilla, sita en Venta de Baños de esta provincia, solicita autorización para el funcionamiento de un grupo escolar titulado Escuelas Elena Victoria, designando a tal efecto, a los Maestros Nacionales don José Gómez y Gauna, don Gaspar Rodríguez Lorenzo, y don Manuel del Valle García y a las Maestras doña María del Pilar Jiménez Castillo y a doña María Cruz Gobernado Parrado, acompañando los documentos reglamentarios que preceptúa el Real Decreto de 1.º de Julio de 1902.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 7.º de dicho Real Decreto e Instrucción 9.ª de la Real Orden de 15 de Marzo de 1923, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Palencia 21 Noviembre de 1942.
 — El Jefe accidental de la Sección,
Sara Alvarez. 4063

Administración de Justicia

Palencia

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que declarado vacante por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid el cargo de Juez municipal suplente de Baños de Cerrato se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia por el plazo de treinta días con el propósito de poder ser solicitado por todo aquél que aspire a desempeñarlo, en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado con arreglo a la Ley de 8 de Mayo y Orden de 14 de Junio de 1939.

Dado en Palencia a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—*Eduardo Hierro.*
 —El Secretario, *Hipólito Codesido.* 4014

Cédula de notificación y emplazamiento.

Por la presente se hace saber al procesado Emilio Elena de San Ca-

simiro, de 17 años de edad, hijo de Rafael y Agustina, natural y vecino de Salamanca donde tuvo su último domicilio en la calle Puentevilla de Albarca, n.º 7, hoy en ignorado paradero, que por auto de 16 de Octubre último se declaró concluso el sumario que se le sigue en el Juzgado de Instrucción de Palencia con el número 555 de 1941 por hurto, citándole y emplazándole para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Palencia para usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que deberá designar, pues en otro caso, se le harán los nombramientos de los que se encuentren en turno de oficio; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 19 de Noviembre 1942.—
 El Secretario judicial, *Hipólito Codesido.* 4048

Cervera de Pisuerga

Don Isaac González Martín, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente, hago saber: Que por este Juzgado se ha dictado auto sobreseyendo la responsabilidad política de los encartados que luego se dirán, quienes por la sola publicación de este edicto y sin necesidad de ningún otro trámite, recobran, según manda la Ley, la plena y absoluta disposición de todos sus bienes, considerándose alzados cuantos embargos y trabas se hubieran hecho en los mismos por razón del sobreseimiento de citados expedientes:

Orencio González Martínez, Paulino Boada Gama, Pedro Díez Cenera, Pedro Santos Loma, Pablo Conde Santamaría, Oliva García García, Próspero Díez Martínez, Ambrosio Gutiérrez Montiel, Felipe Adán Alonso, Antonio Adán Mier, Eutiquio Adán Cuesta, Manuel Adán Cuesta, Isaias Arenas Alcalde, Marcelino Abad Duque, Jorge Delgado Julián, Joaquín García Cuesta, Juliana Seoane Díez, Julián Luis Gutiérrez, Jesús Calvo Merino, Lorenzo Garrido Fuente, Liborio Calderón Fernández, Leonardo Pérez Camino, Juan Antonio Alvarez del Valle, Juan Gómez González, Vidal Rojo Calvo, Castor Salvador González, Leoncio Ramos Martín, Lucila de la Roza, Laurentino Sardina Díez, Longinos Rojo García, Luis Sánchez Nieto, Lorenzo Fernández Villegas, Luis Sevilla Vielva, Julio García, Adolfo Santiago Revilla, Luis Castoló Montes, Adolfo Nestar Merino, Nemesio Iglesias Fernández, Julio Recio VÍcarío, Julio Bartolomé Arronti, Próculo Estébanez Millán, Paz Pelayo Gómez, Julián García Mediavilla, Eduardo Sedano Nozal, Victoriano Estébanez Estébanez, Eliseo Andérez Camino, Oracio Gutiérrez Fernández, Arnulfo Gómez Renedo, Josefa Santiago González, Miguel Fuentes Redondo, Francisca Gutiérrez García, Julio del Río Nestar, Gerardo Pérez González, Emilio Grande Merayo, Angel Fernández Gómez, Juan Méndez Poncela, Evaristo Díez Ramos, Valeriano de las Heras Unquera, Santos Largo Pérez, Eugenio Estalayo Alonso, Valeriano Morán Díez, Antonio Ramos Barreda, Valeriano Simal Vega, Eloy de la Fuente, Heliodoro Ramírez Ruiz, Mariano Calvo Merino, Segundo Arce Santamaría, Fabriciano Azcona Pere-

da, Ambrosio Antén Marcos, Eloy Alvarez Sainz, Melitón Alonso Gutiérrez, Ceferino Martín González, Ignacio Ruiz García, Saturnino Arce Arroyo, Saturnino Prieto Lombrana, Pedro del Río Martín, Domingo Abad Justa, Pedro Alonso Ramírez, Vicente Seco Calderón, Aureliano Miguel Fuente, Silvino del Río Díez, José Merino Vargas, Nicasio Abad Moreno, Flavio Alonso Martín, Ursicio Herrero Rubio, Jesús Pernas Ramírez, Ricardo González Ruiz, Vicente Ruiz García, Wenceslao Vicente Montes, Elicia Gutiérrez Alonso, Edesio Gutiérrez Gómez, Eladio Cenera Llorente, Eloy Rodríguez Calvo, Emilia Martín Ruiz, Eduardo de las Heras, Emideo Peña Domínguez, Emiliano Vargas Díez, Lorenzo Revilla Ruiz, Lorenzo Bañuelos González, Lorenzo Palacios Pérez, Lorenzo López Blanco, Leandro Muñoz Seco, Liberato Cerezo Pascual, Lucas Llorente Sáinz, Liberato Díez Fernández, Domiciano Alonso Hermoso, Melquiades Montiel Lombrana, Elvira Alonso González, Mariano Franco Rodríguez, Manuel Calvo Fuente, Julián Macho Peláez, Justino Arto García, Antonio Mesones Rodríguez, Marcelino García Bañuelos, José Cuenca García, Cándido Fernández Llorente, Ramón Fernández Ruiz, Ángel Díez Gutiérrez, Florián Revilla Gutiérrez, María Rojo de la Fuente, Francisco Villa nueva Meléndez, Segunda García Francisco, Josefa Martín Vielva, Severino Duque Rojo, Isaac Vargas Díez, Juliana Díez Rubio, Lucía Cuesta Cuesta, Erundina Martínez Arenas, Enriqueta Rubio Iglesias, Consuelo del Río Santiago, Consuelo Santiago Rubio, Argimiro del Río Pérez, Antonio García García, Benito Vicente Gómez, Antonio Rubio del Río, Bonifacia Cuesta Herrera y Mariano Fernández Llorente. Cervera, de Pisuerga 18 de Noviembre de 1942.—*Isaac González Martín*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 4034

Carrión de los Condes

D. Antonio Rodríguez Rodríguez Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que declarados vacantes por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid los cargos de Juez municipal y Suplente del mismo pueblo de Revenga de Campos, se anuncian dichas vacantes por el plazo de treinta días a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los que aspiren a desempeñar dichos cargos puedan solicitarlo dentro de dicho plazo por medio de la correspondiente instancia que presentarán en la Secretaría de este Juzgado debidamente reintegrada, acompañada de los comprobantes de cuantos méritos y demás condiciones aleguen.

Dado en Carrión de los Condes a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—*Antonio Rodríguez Rodríguez*.—El Secretario, *Heliodoro de Barbáchano*.

Frechilla

Don Fidel Gómez de Enterría y Camazón, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Doy fe: Que en los autos incidentales de pobreza de que después se

hará mención, aparece la siguiente

Sentencia: En la villa de Frechilla a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. Vistos por el señor don Mariano Dívar Dívar, Juez de primera instancia de la misma y su partido; los presentes autos incidentales promovidos por don Pedro Caballero Lesmes en representación de su esposa doña Alejandrina Candelas Cano Gutiérrez, contra la herencia yacente de don Miguel Cano Vázquez, vecinos todos de Villarramiel, y contra el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza legal para reclamar seis mil pesetas, en juicio declarativo de menor cuantía, representado el actor por el Procurador don Marino Cano Izquierdo y defendido por el Letrado don Asurio Herrero Lobejón y la demandada herencia yacente de don Miguel Cano Vázquez por los estrados del Juzgado dada su situación de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro a doña Alejandrina Candelas Cano Gutiérrez, asistida por su esposo don Pedro Caballero Lesmes, pobre en sentido legal para litigar en juicio declarativo de menor cuantía contra la herencia yacente de don Miguel Cano Vázquez. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a la demandada herencia yacente de don Miguel Cano Vázquez, dada su situación de rebeldía, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Mariano Dívar Dívar* (con rúbrica).

Publicación: Lo fué de la anterior sentencia, en el mismo día de su fecha y por el señor Juez de primera instancia que la suscribe.

Lo relacionado corresponde a la letra con su original, de que doy fe y a que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada declarada en situación de rebeldía, herencia yacente de don Miguel Cano Vázquez, expido el presente, con el V.º B.º del señor Juez, en Frechilla a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—*Fidel Gómez*.—V.º B.º: El Juez de primera instancia e instrucción, *Mariano Dívar*. 4049

León

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente se requiere a Antonia Echevarría Echevari, de 29 años, casada, vecina de Burgos, Santa Dorotea 7, bajo, y a Josefa Rodríguez Gutiérrez, de 35 años, casada, vecina de Palencia, Tercer Barrio Carretera Valladolid, hoy en ignora-do paradero ambas, como fiadoras de los procesados Mariano Echevarría Echevari y Manuel Cruz Jiménez, respectivamente, para que en término de diez días presenten a éstos en este Juzgado de Instrucción a la practica de diligencias, apereciéndolas que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 535 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así está acordado en sumario seguido con el n.º 222 de 1942, por hurtos de caballerías.

Dado en León a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—*Gonzalo Fernández Valladares*.—El Secretario judicial, ilegible.

Administración Municipal

Villarramiel

Don Victor Pérez del Pino, Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 20 del mes actual, acordó por unanimidad anunciar vacante la plaza de Gestor-Recaudador Administrativo de los arbitrios municipales del municipio, bajo las bases aprobadas por dicha Comisión para la provisión de dicha plaza, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría municipal a disposición de los interesados que deseen examinarlas.

Los solicitantes, remitirán sus instancias debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, en pliego cerrado, debidamente lacrado y dirigidas al señor Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora, durante el plazo de treinta días, contados desde en el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con sejección al modelo que se indica al final de las bases y acompañando a la instancia los documentos y particulares que se citan en la base quinta.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a los efectos reglamentarios.

Villarramiel 21 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, *Victor Pérez del Pino*. 4062

Velilla de Guardo

EDICTO

Subastas de maderas

El día 8 de Diciembre próximo a su hora de las doce, tendrá lugar en la casa Consistorial de Velilla de Guardo, ante el señor Alcalde o persona en quien delegue y el representante del Distrito Forestal que designe la Jefatura, la subaste pública por pujas a la llana para la enajenación de trescientas hayas del monte «Majadilla» y «Solana» propiedad de este Municipio, con un volumen de 48'560 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de dos mil quinientas pesetas.

En el mismo día 8, a las trece horas y en iguales formas que la anterior, se celebrará otra subasta para la enajenación de doscientas hayas del monte «Valdehaya» propiedad del indicado Municipio con un volumen de 28'191 metros cúbicos de maderas, bajo el tipo de tasación de mil cuatrocientas cincuenta pesetas; sirviendo de base las condiciones establecidas en los pliegos de su razón; y caso de quedar desiertas estas primeras subastas, se anuncian para las segundas el mismo día a su hora de las catorce y quince respectivamente, con sujeción a los mismos tipos y condiciones.

Velilla de Guardo 18 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, *Teodosio Santos*. 4058

Canduela

EDICTO

Se anuncia para el día 9 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana en la casa de Concejo, la subasta de aprovechamiento de pastos por cinco años, para cuatrocientas cincuenta reses lanaras, seis cabrío; sesenta vacuno y veinticinco mayor, en el monte «Valdelobera» del pueblo de Canduela, bajo el tipo de tasación de mil seiscientos noventa y ocho pts. por cada anualidad y condiciones establecidas en los pliegos de su razón, y en el caso de no efectuarse dicha primera subasta, se tendrá por anunciada la segunda el mismo día a las cuatro de la tarde, con sujeción al mismo tipo y condiciones.

Canduela 21 de Noviembre 1942.—El Presidente, *Leovigildo González*. 4036

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Comunidad de Regantes de las Vegas de Saldaña y Carrión

Por el presente edicto y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º de la Real Orden de 25 de Junio de 1884, se convoca a todos los usuarios, regantes e industriales, de las aguas derivadas del río Carrión en el tramo comprendido entre Poza de la Vega y Villoldo a Junta General para la aprobación definitiva de las Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, que tendrá lugar en Saldaña el domingo 27 de Diciembre a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda en la casa Ayuntamiento de dicha villa.

Si a la primera convocatoria no asiste la mayoría absoluta de usuarios, se celebrará la segunda sea cual fuere el número de asistentes, siendo válidos los acuerdos que se adopten.

Dada la importancia que para el porvenir de la zona tienen los asuntos a tratar y el pronto funcionamiento de la Comunidad, se encarece la asistencia de todos los interesados.

Valladolid 16 Noviembre de 1942.—El Presidente de la Comisión, *Cipriano Alvarez Ruiz*. 3943

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Recaudación del Repartimiento de Utilidades

Villarrabé.—4.º trimestre del año actual, el día 26 de Noviembre y horas de nueve a quince. 4051

Proyecto de modificaciones al presupuesto 1943

Requena de Campos.	4059
Astudillo.	4054
Proyecto de Presupuesto para 1943	
San Martín de los Herreros.	4040
Aprobado el Presupuesto para 1943	
Berzosilla.	4056
Itero Seco.	4055
Rebanal de las Llantas.	4039
Cervera de Pisuerga.	4038
Fuentes de Nava.	4037
Junta vecinal de Sotillo de Boedo.	
Fijadas las cuentas municipales	
Requena de Campos.—1940 y 1941.	

Imprenta Provincial.—PALENCIA